



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.  
DEMANDANTE: LIDELITH DUARTE BARRANCO.  
DEMANDADO: DIMER LUCIANO CAMACHO BONILLA.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00150-00.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se apruebe la transacción de la liquidación de la sociedad conyugal y se dé por terminado el presente asunto.

La transacción se encuentra regulada por el artículo 312 C. G. del P. canon que enseña que en *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

Por su parte, el artículo 1821 Código Civil consagra que una vez disuelta la sociedad, se confeccionará el inventario y la tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte, a su turno, el artículo 1832 prescribe que la división de bienes se hará de acuerdo a las reglas de la partición de los bienes hereditarios.

En ese orden de ideas, la transacción no resulta procedente, debe agotarse el trámite establecido para la división de bienes conforme a los cánones señalados en precedencia, teniendo las partes la oportunidad de la partición de común acuerdo en la etapa procesal correspondiente o realizarla mediante trámite notarial.

Por lo expuesto, el Juzgado



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00150-00.**

---

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: Por Secretaria, allegar constancia de notificación de los acreedores de la sociedad conyugal

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca5862027bd7606f567b21ddf87ccfd014c9e6e35946ed1a51c060510695b53**

Documento generado en 21/04/2023 05:12:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**